

Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo

CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL OFICIAL DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Artículo 204. La Oficialía del Registro del Estado Familiar es la encargada de resguardar y autorizar los actos del estado familiar y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio, muerte y demás actos relacionados con el estado familiar de las personas.

Artículo 205. Al ser una facultad concurrente con el Estado, además de lo dispuesto por el presente Reglamento, se deberá observar lo dispuesto por la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y el Reglamento del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo. Su titular ostentará el cargo de “Oficial del Registro del Estado Familiar”. Será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por la Dirección General del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

Artículo 206. El Oficial del Registro del Estado Familiar tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Autorizar e inscribir actos y hechos del estado familiar de las personas en el Municipio;
- II. Celebrar ceremonias de matrimonio, conforme a lo dispuesto por la Ley en la materia;
- III. Extender Actas del Estado Familiar;
- IV. Llevar el control de Formas del Registro del Estado Familiar;
- V. Cuidar que las formas del registro en donde se inscriben los actos del Estado Familiar de las personas no lleven tachaduras, enmendaduras o raspaduras;
- VI. Realizar las gestiones que sean necesarias para la digitalización de Formas del Registro del Estado Familiar;
- VII. Expedir las certificaciones de actas, cuando le sean solicitadas;
- VIII. Llevar a cabo mediante sentencia ejecutoriada conforme a lo dispuesto en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, la nulificación, rectificación y reposición de las Actas del Estado Familiar;
- IX. Informar a la Dirección General del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo, cuando se pierda o destruya alguno de los libros o actas;
- X. Brindar orientación y asesoría a la población sobre las funciones que desarrolla;
y
- XI. Las demás que le atribuyan la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y el Reglamento del Registro del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

Artículo 207. Conforme a lo dispuesto en el artículo 410 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo, las suplencias temporales del Oficial del Registro del Estado Familiar, serán cubiertas por el Secretario General Municipal.